

formación e información en prevención, incluyendo las instrucciones que ha debido facilitar este empresario principal.

3 Autónomos y Empresas de trabajo temporal (ETT)

Desde CCOO queremos que se realice:

- Los Comités de Seguridad y salud interempresas.
- Reuniones de Coordinación entre los Delegados/as de prevención de las mismas.
- Impulsar la participación de las personas trabajadoras Autónomas

En este sentido la Negociación Colectiva es fundamental para desarrollar este aspecto de conformidad con el artículo 2.2. de la LPR.

Representante de los trabajadores

Los delegados y delegadas de prevención o, en su defecto, los representantes legales de las personas trabajadoras de todas las empresas concurrentes en el centro de trabajo, deben ser informados de cuando se concierte un contrato de prestación de obra o servicio, en los términos establecidos en los **Art. 42.4 y 5 y en el Art. 64.1.1º del Estatuto de los Trabajadores.**

En dichos Artículos se destaca el derecho de los representantes de las personas trabajadoras a la:

- *Información* a la concurrencia.
- *Participación* en la planificación.
- *Reuniones conjuntas* de los Comités de Seguridad y Salud de las empresas concurrentes.

Las personas trabajadoras de la empresa principal conocerán quiénes van a trabajar en su centro de trabajo, y las personas trabajadoras de las contratadas y subcontratadas para quiénes van a desempeñar su trabajo.

“El contenido de dicha publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la FUNDACIÓN Estatal para la Prevención de Riesgos Laborales”

CCOO Andalucía

C/ Trajano nº 1 - 6ª planta
41002 Sevilla

CCOO Almería

C/ Javier Sanz nº 14
04004 Almería

CCOO Cádiz

Avda. Andalucía nº 6 - 2ª planta
11008 Cádiz

CCOO Córdoba

Avda. Gran Capitán, nº 12
14001 Córdoba

CCOO Granada

C/ Periodista Francisco Javier Cobos nº 2
18014 Granada

CCOO Huelva

C/ Martín alonso Pinzón nº 7 - 4ª planta
21003 Huelva

CCOO Jaén

C/ Castilla nº 8
23007 Jaén

CCOO Málaga

Avda. Muelle de Heredia nº 26
29001 Málaga

CCOO Sevilla

C /Trajano nº 1 - 4ª planta
41002 Sevilla

Depósito Legal: SE 608-2018

COORDINACIÓN EMPRESARIAL

CON LA FINANCIACIÓN DE: AT-2017-0014



La fragmentación de los procesos productivos que lleva produciéndose desde hace más de 10 años en el mundo laboral produce numerosas cadenas de contratación y subcontratación en lo privado, al igual que externalizaciones de baja calidad en lo público que terminan teniendo consecuencias muy graves para la clase trabajadora:

- *Precarizando* las condiciones laborales y la salud de las personas trabajadoras.
- *Debilitando* a la clase trabajadora, provocando un aislamiento que impide la organización y la protesta ante los abusos empresariales.
- *Mermando* la acción sindical y la negociación colectiva que podamos construir.

Por ello resulta necesario establecer estrategias que enfrenten estos fenómenos como puede ser reforzar la negociación colectiva sectorial, homologar condiciones laborales en un mismo centro de trabajo entre personas trabajadoras de contrata y subcontratas, crear redes de solidaridad y de unión entre las personas trabajadoras y/o actuar desde los instrumentos que nos brinda la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

En este sentido resulta necesario asegurar la Coordinación de Actividades Empresariales (en adelante CAE) entre las diferentes empresas que convivan en un mismo centro de trabajo, de forma que no se generen nuevos riesgos derivados de esa sinergia, máxime cuando actualmente la CAE se limita al mero intercambio documental de innumerable información pero sin una efectividad real.

¿Qué es la Coordinación Empresarial?

Cuando dos o más empresas coinciden en un mismo centro de trabajo, los riesgos propios de la actividad de cada una de ellas pueden verse afectados y/o incrementados por las características del centro de trabajo (estructurales), por el desconocimiento

de las tareas que se están realizando simultáneamente por las otras empresas o por el descontrol de las diversas actividades desarrolladas en el centro de trabajo.

Por ello podremos determinar que la coordinación empresarial permite establecer los medios de coordinación entre empresas que sean necesarios para asegurar la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores. (Ley 31/1995 y el RD. 171/2004, de enero).

Conceptos

El Real Decreto define lo siguiente:

Centro de trabajo: Cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores y las trabajadoras deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

Empresario titular del centro de trabajo: La persona que tiene la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo sin necesidad de ser el propietario del mismo.

Empresario principal: El empresario (titular) que contrata o subcontrata con otros la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquél y que se desarrollan en su propio centro de trabajo.

Contratista: Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el empresario titular y/o principal, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de los trabajos con sujeción a un proyecto o a un contrato.

Subcontratista: Persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, con los medios humanos y materiales propios.

Situación de concurrencia

La concurrencia se podría definir como la presencia de distintas personas trabajadoras que, entre ellas,

no tienen más vinculación que compartir un espacio que no pertenece a ninguna en particular, sino a todas en común.

1 Obligaciones del empresario titular del centro de trabajo donde se dé la presencia de **personas trabajadoras de dos o más empresas:**

- Cooperación: con el intercambio recíproco de información entre empresas, antes del inicio de las actividades.
- Cada empresario recogerá la información y las instrucciones e integrará este conjunto de datos en su evaluación de riesgos, para planificar con ella la información y formación de las personas trabajadoras concurrentes.
- El empresario titular con personas trabajadoras propias en el centro de trabajo informará, además, a los empresarios concurrentes de lo siguiente:
 - Las medidas de emergencia del centro.
 - Los riesgos propios del centro de trabajo que puedan afectar a las actividades por ellos desarrolladas y las medidas preventivas para tales riesgos.
 - Las instrucciones oportunas para la prevención y emergencias del centro.
 - Establecimiento de los medios de coordinación para la prevención que se consideren necesarios y pertinentes.

2 Obligaciones del empresario principal del centro de trabajo donde se da la presencia de **personas trabajadoras de dos o más empresas dedicadas a su misma actividad:**

Además de los puntos del apartado anterior, el empresario principal realizará la vigilancia y comprobación de que las empresas contratistas y subcontratistas, y autónomos concurrentes, disponen de la evaluación de los riesgos y la planificación de la actividad preventiva, además que han realizado la